

Resolución N° 447, que aprueba el Contrato suscrito entre los Sucesores de Eduardo Estrada, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. N° 9413, del 24 de Octubre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL
Un Nombre de la República

NUMERO 44.

VISTO el inciso 19 del Artículo 87 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre los Sucesores de Eduardo Estrada, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 20 de marzo de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre los Sucesores de Eduardo Estrada, representados por la señora ELOINA DE LA CARIDAD ESTRADA D'ORVILLE DE ROJAS, el Estado Dominicano, por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador Dr. Diógenes H. Hernández, por medio del cual la PRIMERA PARTE, Los Sucesores de Eduardo Estrada, traspasan en favor de la SEGUNDA PARTE, el Estado Dominicano y éste a su vez traspasa en favor de la TERCERA PARTE, el Banco Central de la República Dominicana, la Parcela N° 28--B del Distrito Catastral N° 9 del Municipio de Puerto Plata, y sus mejoras, con una extensión superficial de 78 hectáreas, 93 áreas, 56 centiáreas, por el precio de RD\$789,356.00; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

La señora ELOINA DE LA CARIDAD ESTRADA D'ORVILLE DE ROJAS, Cédula N° 6059, serie 51, Registro Electoral N° 90797, dominicana, de oficios domésticos, mayor de edad, casada con Genaro Rojas Pérez, residente y domiciliada en la ciudad de Puerto Plata, quien actúa por sí como sucesora de EDUARDO ESTRADA y en su calidad de protutora de la menor GERTRUDIS JOCELYN SANCHEZ ESTRADA, y también de acuerdo a acto en escritura bajo firma privada de fecha 7

de febrero de 1975 legalizado por el Notario Público del Distrito Nacional, Doctor FELIX A. BRITO MATA, registrado el 12 de febrero de 1975 bajo el N° 2215, tomo 105 del Libro Letra V, en la Conservaduría de Hipotecas de Distrito Nacional, en su calidad de apoderada especial de los demás SUCESORES DE EDUARDO ESTRADA, señores:

- a)---Su hermana ANA MERCEDES ESTRADA D'ORVILLE DE DEL VALLE, cédula N° 2024, serie 37, Registro Electoral N° 1090645, de oficios domésticos, casada con Ramón del Valle Mena;
- b)---Su sobrino PEDRO EDUARDO ESTRADA ORTEGA, cédula N° 30827, serie 37, Registro Electoral N° 268-711, soltero, agricultor, quien representa a su padre DOCTOR EDUARDO FRANCISCO ESTRADA D'ORVILLE fallecido el 23 de junio de 1973, de quien es su único heredero legal en razón de ser su hijo reconocido, el cual pagó el Impuesto Sucesoral, Expediente N° 39431-R con el Recibo N° 33369 de fecha 5 de diciembre de 1974 expedido por la Colecturía de Rentas Internas N° 1 del Distrito Nacional;
- c)---Sus sobrinos LUIS GUILLERMO SANCHEZ ESTRADA, cédula N° 46868, serie 47, Registro Electoral N° 324086, serie 47, Registro Electoral N° 324086, soltero, estudiante; y GRACIELA MARIA SANCHEZ ESTRADA DE FORTEZA, cédula N° 175362, serie 1ra., Registro Electoral N° 842644, de oficios domésticos, casada con el Dr. Fernando Forteza Mercado; quienes conjuntamente con la menor GERTDURIS JOCELYN SANCHEZ ESTRADA en representación de su madre GRACIELA ESTRADA D'ORVILLE DE SANCHEZ fallecida el día 1ro. de mayo de 1972, de quienes son los únicos herederos legales y cuya Sucesión pagó el Impuesto Sucesoral, Expediente N° 37506-R con el Recibo N° 33925 expedido el 13 de enero de 1975 por la Colecturía de Rentas Internas N° 1 del Distrito Nacional; y,
- d)---El Doctor Guillermo Sánchez Gil, cédula N° 14916, serie 47, Registro Electoral N° 325899, soltero, abogado,

quien actúa en representación de su hija GERTRUDIS JOCELYN SANCHEZ ESTRADA, conforme autorización otorgada por el Consejo de Familia de dicha menor en virtud de lo prescrito por los Artículos 389 y siguientes 6, 450 y siguientes del Código Civil y al Artículo 15 de la Ley Nº 344 de fecha 13 de julio de 1943, convocado y deliberando bajo la Presidencia del Juez de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional Dra. Susana Hahn de Hernández el día 14 de enero de 1975, según consta en Certificación expedida ese mismo día por el Secretario de dicho Juzgado de Paz.

La señora ELOINA DE LA CARIDAD ESTRADA D'ORVILLE DE ROJAS y todos sus poderdantes, en lo adelante y para todos los fines del presente Contrato se denominarán la PRIMERA PARTE. Por la otra parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Personal Nº 6904, serie 34, con sello al día, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la SEGUNDA PARTE. Por otra parte además, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representado por el Dr. Diógenes H. Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la Cédula de Identificación Personal Nº 35543, serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral Nº 376646, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante se denominará la TERCERA PARTE. Interviniendo dicho BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto Nº 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el

Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente.

C O N T R A T O :

PRIMERO: La PRIMERA PARTE, mediante la citada representación por medio del presente Contrato, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE con todas las garantías de derecho, libres de cargas y gravámenes, en favor de la SEGUNDA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO, quien acepta, la totalidad de la Parcela Nº 28-B del Distrito Catastral Nº 9 del Municipio de Puerto Plata, y sus mejoras, con una extensión superficial de SETENTA Y OCHO (78) Hectáreas, NOVENTA Y TRES (93) áreas, CINCUENTA Y SEIS (56) Centiáreas, y con los siguientes linderos actuales: Al Norte, Parcela Nos. 28—A, 27 y Océano Atlántico; al Este, Océano Atlántico y Parcela Nº 29, Río Muñoz y Carretera Luperón; y al Oeste, Parcela Nº 28—A y Carretera Luperón. La PRIMERA PARTE, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble vendido en favor de la SEGUNDA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO, en virtud del CERTIFICADO de Título Nº 105 (DUPLICADO DEL DUEÑO) expedido en fecha 19 de octubre de 1949 por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, en favor de los SUCESORES DE EDUADO ESTRADA, SEÑORES ELOINA DE LA CARIDAD, ANA MERCEDES, EDUARDO FRANCISCO y GRACIELA ESTRADA D'ORVILLE, inmueble cuya adquisición por el ESTADO DOMINICANO fué declarada de utilidad pública e interés social mediante el Decreto del PODER EJECUTIVO Nº 2126, de fecha 3 de abril de 1972, como consta en anotación registrada al dorso del referido Certificado de Título.

SEGUNDO: Por este mismo Acto la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, bajo la misma representación y Poder, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, bajo la misma representación ya citada, la Parcela Nº 28—B del Distrito Catastral Nº 9, del Municipio de Puerto Plata, es decir el mismo inmueble que la SEGUNDA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO, a su vez adquirió de la PRIMERA PARTE, por los mismos valores que se señalan a continuación:

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes ha sido la suma total de SETECIENTOS OCHENTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ORO (RD\$789,356.00) moneda nacional, suma que ha sido pagada totalmente en favor de la PRIMERA PARTE, en la persona de la señora ELOINA DE LA CARIDAD ESTRADA D'ORVILLE DE ROJAS directamente por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, mediante el Cheque N° 50383, de fecha 29 de marzo de 1973, expedido contra la misma entidad bancaria en favor de la señora ELOINA DE LA CARIDAD ESTRADA D'ORVILLE DE ROJAS; que como consecuencia del pago hecho en favor de dicha señora, la PRIMERA PARTE otorga formal recibo de descargo, finiquito y carta de pego legal por la totalidad de la indicada suma en favor de la SEGUNDA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO, respectivamente, y así mismo la SEGUNDA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO, otorga el mismo descargo y finiquito en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

CUARTO: DICHO inmueble descrito en la cláusula PRIMERA del presente Contrato ha sido pagado íntegramente por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

QUINTO: Se hace constar de manera expresa que el Banco Central de la República Dominicana, es tá exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Art. 79 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEXTO: El inmueble descrito precedentemente ha sido adquirido tanto por la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, como por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, de la PRIMERA PARTE, para ser destinado al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: Dicho inmueble fué declarado de utilidad pública e interés social mediante el Decreto N° 2126, de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de **VEINTE MIL PESOS ORO MONEDA NACIONAL (RD\$200.000.00)** de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las tres (3) partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los 20 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Eloina de la Caridad Estrada D'Orville de Rojas por sí y en representación de los **SUCESORES DE EDUARDO ESTRADA**, señores **ANA MERCEDES ESTRADA D'ORVILLE DE DEL VALLE, PEDRO EDUARDO ESTRADA ORTEGA, LUIS GUILLERMO SANCHEZ ESTRADA, GRACIELA MARIA SANCHEZ ESTRADA DE FORTEZA** y **DR. GUILLERMO SANCHEZ GIL**, Tutor de la menor **GERTRUDIS JOCELYN SANCHEZ ESTRADA**.

SEGUNDA PARTE

POR EL ESTADO DOMINICANO:

AGRON. RAFAEL H. RIVAS,

Administrador General de Bienes Nacionales

TERCERA PARTE

**POR EL BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA:**

DR. DIOGENES FERNANDEZ,

Gobernador

YO, DR. Ernesto E. Ravelo García, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores Eloina de la Caridad Estrada D'Orville, Agrón, Rafael H. Rivas y el Dr. Diógenes H. Fernández, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbrian a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Ernesto E. Ravelo García.
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Cea
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis; años 1339 de la Independencia y 114 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 448, que agrega un párrafo único al Art. 85 de la Ley Institucional de la Policía Nacional

(G. O. Nº 9413, del 24 de Octubre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 448

Art. 1.—Se agrega el siguiente párrafo único al artículo 85 de la Ley Institucional de la Policía Nacional Nº 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962;

‘PARRAFO.— Los Asimilados de la Policía Nacional estarán sometidos al retiro en las mismas condiciones y circunstancias que rigen para los miembros activos y para los fallecidos en situación de retiro de la Institución.’

Art. 2.—Se modifica el artículo 108 de la mencionada Ley Institucional para que rija del siguiente modo:

“ARTICULO 108.—Todo miembro de la Policía Nacional que sea retirado de conformidad con lo indicado en el artículo anterior o por antigüedad en el servicio que tuviere por lo menos, cinco años en el grado que posee al momento del retiro, será ascendido, de pleno derecho al grado inmediatamente superior, con el cual será concedido dicho retiro.”